

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



### ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

##### DECRETO

Hasta que por el decreto número ciento doce, de veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, fueron militarizadas las Milicias Nacionales y se dispuso que los mandos de ellas estuvieran desempeñados por Jefes y Oficiales del Ejército, se hallaban mandadas por individuos de las propias organizaciones de que las Milicias procedían, muchos de los cuales murieron gloriosamente al frente de sus Unidades sin que, por no estar reconocidos por el Estado los empleos correspondientes al mando que ejercían, legaran a sus familiares otros derechos que los concedidos a los individuos de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., por orden de veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete

Teniendo en cuenta que no es justo, dada la misión desempeñada por esos Jefes de Unidades de las Milicias, tan eficaz en los primeros momentos de nuestro Glorioso Movimiento Nacional, que su sacrificio por la Patria, arrojando la responsabilidad del mando, no sea debidamente reconocido, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

##### DISPONGO:

Artículo primero. Los Capitanes, Tenientes y Alféreces de Requetés y los Jefes y Subjefes de Centuria o de Falange que hubieren fallecido en acción de guerra o a consecuencia de heridas recibidas en ella desde el diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis a la entrada en

vigor del decreto número ciento doce, de veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y seis (*Boletín oficial* número sesenta y cuatro), se considerarán equiparados a Alféreces provisionales, a los efectos de legar a sus familias la pensión equivalente al sueldo de dicho empleo.

Disfrutarán de igual equiparación en cuanto al disfrute de la pensión asignada a la Medalla de Sufrimientos por la Patria y a su ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, cuando hubieren sufrido heridas, durante el indicado período, que les hagan acreedores a tales beneficios.

Artículo segundo. En todo caso, habrán de acreditarse los extremos expresados mediante certificaciones expedidas por el General Jefe directo de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. cuando no pudieran aportarse los oficios originales de nombramiento para el mando o empleo, y la hoja de servicios en que conste la fecha de la acción de guerra en que se ocasionó la herida del interesado o el fallecimiento del causante.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Burgos a uno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Defensa Nacional, FIDEL DAVILA ARRONDO.

(B. O. del E. del día 10).

### MINISTERIO DEL INTERIOR

#### ORDEN

Han sido varias las Diputaciones provinciales que se han dirigido a este Ministerio en solicitud de que, análogamente a lo establecido en el artículo 10 de la vigente Instrucción de cédu-

las personales, las empresas particulares exijan anualmente a sus empleados la justificación del pago de este impuesto. Y teniendo en cuenta que no existe ninguna razón para que en estos casos no se adopten las mismas garantías que cuando se trata de funcionarios públicos, este Ministerio dispone:

Artículo primero. Los Directores, Administradores, Gerentes, Cajeros o Pagadores de entidades agrícolas, mercantiles, industriales, mineras, de transportes, de seguros y demás, con fines lucrativos, así como los de Asociaciones, Instituciones y entidades de todo orden, con fines no lucrativos, no autorizarán el abono de haberes o jornales en el último mes o quincena o semana del periodo voluntario de recaudación del impuesto de cédulas personales a sus empleados, dependientes u obreros sujetos a dicho impuesto, sin que el perceptor exhiba la cédula personal corriente, que se anotará en la nómina, recibo, lista o documento cobratorio, con expresión de la clase, número y fecha.

Artículo segundo. El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo anterior lleva aparejada la responsabilidad solidaria, con el contribuyente, de las cuotas y recargos, responsabilidad que se extiende a la empresa o entidad.

La documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación deberá facilitarse y exhibirse a la Inspección del impuesto.

Artículo tercero. Con respecto a las provincias en que actualmente haya terminado el periodo voluntario, la exhibición de la cédula personal corriente deberá verificarse al percibir los haberes del mes actual o de su última quincena o semana.

Burgos 9 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—SERRANO SUÑER.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias liberadas y Gobernador general civil de Marruecos.

(B. O. del E. del día 16.)

## JEFATURA DE MOVILIZACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RECUPERACIÓN

### Cursos.—Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Sargentos provisionales de Infantería, con arreglo a las siguientes bases:

- 1.<sup>a</sup> El curso tendrá lugar en Fuentecaliente y dará comienzo el día 28 de Enero próximo.
- 2.<sup>a</sup> La duración del curso será de 40 días lectivos.
- 3.<sup>a</sup> Asistirán a este curso los cabos, estén o

no habilitados para Sargentos, y los soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional que propongan sus Jefes naturales, con la limitación de que el máximo de ellos por cada Batallón o Unidad similar no podrá exceder de uno por cada Compañía, Escuadrón o Bateria, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de los propuestos excede de los 500 que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

4.<sup>a</sup> Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán los 18 años cumplidos hasta la que corresponda a los del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

5.<sup>a</sup> Al objeto de dar cabida en el curso, no sólo a los que tengan una preparación cultural suficiente, sino a todos aquellos que, poseyéndola en grado menor, hayan demostrado durante la actual campaña, como aquéllos, un excelente y sano espíritu, perfecta disciplina, acendrado amor a la Causa Nacional, valor en el combate y otras cualidades meritorias y dignas de ser tenidas en cuenta. Las plazas a cubrir serán distribuidas en tres grupos: A, B y C, comprensivos de las otras tres clases de solicitantes que se establecen.

Grupo A. A este grupo se le asignarán el 30 por 100 de las plazas a cubrir y en él serán incluidos los individuos que hayan permanecido por lo menos dos meses en las Unidades y Milicias del frente y posean la preparación cultural siguiente:

- a) Conocimientos gramaticales, especialmente a lo que ortografía y análisis se refiere.
- b) Conocimientos de Aritmética, que comprendan hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.
- c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencias, círculos, superficies y volúmenes.
- d) Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

Grupo B. A este grupo corresponderá el 30 por 100 de las plazas señaladas y a él pertenecerán los individuos que no posean completo el cuadro de conocimientos del grupo anterior y que hayan permanecido en las Unidades y Milicias del frente, por lo menos tres meses.

Grupo C. El 40 por 100 restante de las plazas, será asignado a los que constituyen este grupo, que serán aquellos que, no poseyendo más cultura que la elemental y obligatoria de las Escuelas Nacionales, acaso un tanto olvidada por el tiempo transcurrido desde su aprendizaje y por las necesidades de la vida, hayan permanecido en el frente por lo menos cuatro meses y

sean acreedores, en concepto de los Jefes naturales, a tomar parte en el curso.

6.<sup>a</sup> La selección por el grado de cultura a que se refieren los grupos A y B de la base anterior, se realizará por los Jefes del Cuerpo.

7.<sup>a</sup> De acuerdo con la base tercera, se seleccionarán los 500 alumnos de entre todos los que se presenten del Ejército del Centro.

Tendrán preferencia, siempre que llenen las condiciones mínimas preferentemente señaladas, los aspirantes que sean:

a) Hijos y hermanos de militar muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Hijos de condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

Los extremos precedentemente señalados los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del *Boletín oficial* del Estado o por certificado expedido por las Autoridades militares, Jefes del Cuerpo, Unidad o Departamento en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

8.<sup>a</sup> Los aspirantes a este curso deberán encontrarse en la citada Escuela el 25 de Enero próximo para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin del repetido mes de Enero.

9.<sup>a</sup> La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos 9 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Coronel encargado de la Jefatura, Ricardo F. de Tamarit.

(B. O. del E. del día 14).

#### MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL DE SORIA

*Circular a los Ayuntamientos matriz de partido de la zona liberada de la provincia de Guadalajara*

Para que por esta Mancomunidad pueda darse cumplimiento a la resolución del Excmo. Sr. Ministro del Interior de fecha 30 de Noviembre último, que anexiona a aquella para todos los efectos de la ley de Coordinación Sanitaria, a los Ayuntamientos de la zona liberada de la provincia de Guadalajara, acometiendo urgentemente la confección del presupuesto ordinario para el venidero ejercicio de 1939 y subsiguientemente la recaudación y distribución de las dotaciones de los titulares que prestan sus servicios en los enunciados Ayuntamientos; se hace preciso que por las Corporaciones municipales que sean matriz de partidos de la supradicha zona, se remita a esta Mancomunidad en el improrrogable plazo de

diez días, certificación que comprenda los pueblos que integran el partido Médico-Farmacéutico, de Inspectores de Veterinaria y Practicantes, categoría dentro de la cual se hallan clasificados, importe total de las titulares, facultativos que las desempeñan y con que caracter; esto es, en propiedad o interinamente y cantidad con que los Ayuntamientos de la agrupación contribuyen por cada titular según el dividendo practicado sobre la base del número de habitantes de derecho de éstos.

Dada la importancia y urgencia del servicio que se les encomienda, espera confiadamente esta Presidencia darán cumplimiento al mismo dentro del plazo señalado sin dar lugar a nuevo recuerdo, entorpeciendo y dilatando el que a esta Mancomunidad compete, con lesión evidente para las clases sanitarias, que a todo trance y con la imposición de sanciones en su caso me propongo evitar.

Soria 14 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Eusebio Cacho. 3665

#### SECCION AGRONOMICA DE SORIA

##### *Circular*

Habiéndose remitido por esta Jefatura a los Ayuntamientos de la provincia, los impresos necesarios para las declaraciones juradas que necesariamente han de librarse el próximo día 20 por los panaderos, almacenistas y compradores habituales de harina, que consuman más de 1.000 (mil) kilos mensuales, ante los respectivos Alcaldes por la presente se recuerda a los Sres. Secretarios que, de no haberlos recibido, se sirvan reclamarlos de esta Jefatura con toda urgencia.

Al propio tiempo se recuerda el cumplimiento de los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de la orden del Ministerio de Agricultura del día 7 de los corrientes (*Boletín oficial* de la provincia del día 14) a todos los Alcaldes, por la extraordinaria importancia que el servicio entraña.

Soria 16 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz. 3668

#### Juzgados de primera instancia SORIA

##### *Circular a los Jueces y Fiscales municipales*

A los Jueces y Fiscales municipales de este partido, hago saber: Que haciendo uso de la facultad que me confiere el artículo 41 de la ley del Registro civil, con esta fecha he tenido a bien delegar en los Fiscales de cada término muni-

pal para la práctica de la visita ordinaria correspondiente al actual semestre, la que deberán girar en uno de los tres últimos días del presente mes, debiendo de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 92 del reglamento de dicha ley y disposiciones complementarias y asimismo la circular de la Jefatura del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado de 7 de Junio último, publicada en el *Boletín oficial* del día 14 del mismo mes, examinando con todo celo si se ha tenido en cuenta, al practicar determinadas inscripciones de defunción, lo ordenado en el artículo 86 de la ley del Registro civil que prohíbe consignar las circunstancias que a tal precepto se refiere, y caso de que aparezcan consignadas aludidas circunstancias, procederán a tacharlas de oficio, de tal forma que solamente deberá aparecer como causa de la muerte la fisiológica que se consigne en el certificado facultativo, haciéndose constar en el acta, en su caso, las inscripciones que adoleciesen de tal defecto y que haya sido subsanado, dentro de tercero día, según previene el artículo 96 del citado reglamento.

Lo que se les comunica por medio de la presente, encareciéndoles el máximo celo, fiscalizando e imponiendo el cumplimiento de cuantos preceptos legales regulan el funcionamiento del Registro civil.

Soria 15 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez de 1.<sup>a</sup> instancia, T. Francisco Perez Amaro. 3654

### Ayuntamientos

MAJAN 3499

Terminada la distribución de superficie y riqueza del Registro fiscal de rústica de este término municipal, se hace público por medio de este anuncio para que durante el plazo de diez días pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y puedan presentar las reclamaciones de agravio a que hubiere lugar, las que informadas por esta Junta pericial serán elevadas a la Superioridad.

Maján 2 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Juan A. Ch. Fidalgo

BERZOSA 3640

Existiendo paralizada en arcas del Pósito de este distrito municipal la cantidad de 806'07 pesetas, se anuncia al público a fin de que cuantos labradores de este término municipal y límites deseen obtener préstamos, lo soliciten en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el *Boletín*

*oficial* de esta provincia, de este Ayuntamiento o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Burgos), con sujeción al reglamento vigente.

Berzosa 10 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Cecilio Gómez.

### ESPINOSA DE HENARES (GUADALAJARA)

Existiendo paralizada en la caja del Pósito de esta villa la cantidad de 3.674'60 pesetas, se anuncia al público su reparto por medio del presente a fin de que cuantos deseen obtener préstamos, puedan solicitarlo de este Ayuntamiento o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Burgos), en el plazo de diez días a contar del que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria, con arreglo a las disposiciones vigentes del ramo.

Espinosa de Henares 5 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde accidental, Antolín Bravo.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

#### *Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno*

Torrevicente.	Buitrago.
Almarza.	Andaluz
Valderrodila.	Tera.
Morcuera.	Valtajeros.
Almenar.	Cerbón.
Beratón.	Camparañón.
Huérteles.	Villabuena.
Losana.	Cubilla.
Los Rábanos.	Torlengua.
Liceras.	Puebla de Eca
Berzosa.	Fuentecantos.
Rello.	San Pedro Manrique
Fuentelarbol.	San Andrés de S. Pedro.
La Cuesta.	Monteagudo.
Acrijos.	Gómara.

#### *Proyecto de presupuesto ordinario para 1939*

Cigudosa.	Valdeprado.
-----------	-------------

#### *Ordenanzas para exacciones municipales*

Cigudosa.	Monteagudo.
San Andrés de S. Pedro.	